



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

RESOLUCION NÚMERO <sup>Nº</sup> 1945

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 3744 del 26 de mayo de 2009 esta Entidad inició investigación administrativa sancionatoria en contra de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, identificada con NIT: 830.020.860-4, ubicada en la Diagonal 38 Sur No. 80 H- 12 de esta Ciudad y formuló el siguiente pliego de cargos:

**"CARGO PRIMERO:** *Generar descargas de interés sanitario sin contar con el respectivo permiso de vertimientos incurriendo presuntamente dentro el régimen de prohibiciones respecto al control de vertimientos a que hace referencia el numeral 2) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y vulnerando presuntamente el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, el literal h) del artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 que ordena a quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, registrar sus vertimientos antes esta Secretaría.*"

**"CARGO SEGUNDO:** *Presuntamente incurrir en la prohibición establecida en el artículo 62 del Decreto 1594 de 1984 respecto a "...la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 9 4 5

**PRESENTACIÓN DE DESCARGOS:**

Que estando dentro del término legal, la Asociación de Propietarios Plaza de las Flores ACOPLAF, mediante radicado No. 2009ER44504 del 08 de septiembre de 2009, presentó descargos a la Resolución No. 3744 del 26 de mayo de 2009, alegando en esencia lo siguiente:

"(...)

"7. *Acoplaf es la primera vez que recibe un pliego de cargos sobre los vertimientos, sin embargo ante los compromisos adquiridos en las actas de visita de salud pública, ha venido dando cumplimiento parcial a los mismo en donde uno de los elementos pendientes ha sido el permiso de vertimientos y por ende la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual por los altos costos que esta genera se ha postergado su construcción ya que de implementarse podría ser una inversión perdida ya que al momento de iniciar las obras ésta también se demolería.*"

"8. *Como bien se expresa en la Resolución 3744, no existen planos sanitarios de toda el área denominada plaza las flores, para lo cual se requiere hacer un levantamiento de los mismos y así poder hacer posteriormente la caracterización respectiva.*"

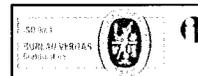
"9. *En el área terminal pesquero se adelanta la implementación de la Planta de tratamiento de aguas residuales y se encuentra en un 80% de ejecución.*"

"10. *El día 11 de mayo de 2009, se radicó en la secretaría de ambiente por parte de Acoplaf, un oficio solicitando su acompañamiento para obtener el permiso de vertimientos, del predio denominado plaza de mercado las flores, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad (sic) vigente...*"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El juicio de reproche ambiental en este proceso se circunscribe al manejo inadecuado de los vertimientos que afecta la calidad y las condiciones hídricas de la fuente de disposición final.

De igual manera, hace referencia a la sustracción de la obligación de contar con permiso de vertimientos cuando las condiciones de su proceso comercial generan descargas de interés sanitario- provenientes de las actividades de lavado de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 9 4 5

vísceras, desprese y lavado de pisos y utensilios - que deben ser autorizadas por la Autoridad Ambiental bajo unas condiciones que garanticen los límites máximos permisibles.

Así las cosas, el inicio y formulación de cargos se fundamentó en la visita practicada el 09 de febrero de 2009 donde se definieron las actividades generadoras en vertimientos de interés sanitario y las falencias que presentaba, entre las cuales están:

- No existen planos sanitarios del predio, razón por la cual tampoco se conoce el número de descargas en estudio y las de la red pluvial.
- No existen separación de redes industrial y pluvial.
- Existe prácticas que generan la dilución de las descargas de agua lluvia con las de interés sanitario.

Ahora bien, estos hechos además de haber sido comprobados por la Secretaría, nunca han sido desvirtuados por ACOPLAF, porque tal como se plantearon los descargos de este proceso sancionatorio, la Asociación en ningún momento niega los problemas que presenta el predio en estudio respecto al manejo de vertimientos; de hecho reconocen que no han tenido permiso de vertimientos, que hasta ahora están recopilando la información para elevar solicitud formal y también que están adelantando las obras civiles para levantar los planos sanitarios.

Por consiguiente, se encuentra probado que los hechos que generaron el inicio y formulación de cargos a la Asociación de Propietarios de Plaza de las Flores existieron y que la Asociación los cometió, por ende se procederá a imponer la respectiva sanción así:

**CARGO PRIMERO:** Generar descargas de interés sanitario sin contar con el respectivo permiso de vertimientos incurriendo presuntamente dentro el régimen de prohibiciones respecto al control de vertimientos a que hace referencia el numeral 2) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y vulnerando presuntamente el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, el literal h) del artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 que ordena a quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, registrar sus vertimientos antes esta Secretaría:

Tal como se dijo anteriormente, al estar comprobado que en el predio de la Diagonal 38 Sur No. 80 H- 12 se generan descargas de interés sanitario que requieren del permiso de vertimientos y de un manejo adecuado en el momento



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 9 4 5

de su tratamiento y disposición y que, a la fecha no cuentan con el mismo, esta Entidad declarará responsable a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF** y le impondrá una sanción de carácter pecuniario reflejado en una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2010 asciende a la suma de cinco millones ciento cincuenta mil pesos (\$5.150.000.00) MCTE.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente incurrir en la prohibición establecida en el artículo 62 del Decreto 1594 de 1984 respecto a *"...la utilización de aguas del recurso, del acueducto público o privado y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor."*

De igual manera, al haberse establecido que las condiciones de manejo de los vertimientos no son las más adecuadas hasta el punto tal que por escorrentía existe dilución de las descargas de interés sanitario con las aguas lluvias, así como al no existir separación de redes que garanticen que el manejo de descargas de naturaleza diferente, esta Secretaría declarará responsable a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF** y le impondrá una sanción de carácter pecuniario reflejado en una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que para el año 2010 asciende a la suma de cinco millones ciento cincuenta mil pesos (\$5.150.000.00) MCTE.

### TRANSITO LEGISLATIVO Y TASACIÓN DE LA MULTA

Si bien, con la expedición de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 se configura un tránsito legislativo respecto al tema sancionatorio ambiental, no puede pasarse por alto que la misma normativa en su artículo 64 da aplicación ultractiva al Decreto 1594 de 1984 al establecer un régimen de transición para los procesos en los que se haya formulado cargos al entrar en vigencia la Ley siendo aplicables el procedimiento establecido en el mencionado Decreto.

Dentro de la normativa legal aplicable para proferir esta providencia, encontramos:

El artículo 80 Ibidem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1945

5

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

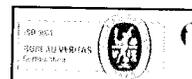
Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1 9 4 5

6

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable de los cargos imputados mediante Resolución No 3744 del 26 de mayo de 2009, a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, identificada con NIT: 830.020.860-4, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Imponer a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, una multa total correspondiente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2010 asciende a la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.300.000.00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El infractor deberá consignar el valor de la multa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a ordenes de la Secretaría distrital de Ambiente, concepto No. 005, en la Tesorería Distrital, ventanilla No. Dos (02) ubicada en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 - únicamente- y previo diligenciamiento por parte de esta Secretaría del formato para el recaudo de conceptos varios disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98, piso 2 de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** Una vez efectuada la consignación deberá allegar a esta Secretaria, copia del recibo expedido con destino al expediente 08-2008-1281.

**ARTICULO CUARTO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1945

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los actos administrativos expedidos por esta Secretaría y de observar las normas vigentes sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAZA DE LAS FLORES ACOPLAF**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 38 Sur No. 80 H – 12 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

23 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

AD **ADRIANA DURAN PERDOMO**  
Exp No. 08-2009-1281

